



CIUDAD

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7131375 Radicado # 2026EE246740 Fecha: 2026-10-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER223789 del 2026-10-01

Cordial saludo;

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Autoridad Ambiental dar respuesta a la petición relacionada con (...) *LA GRASA Y LOS ACEITES ESTAN REGADOS EN EL PISO (...)* y "(...) *TALLER DE UN PRIME PISO BODEGA DE PORTON AZUL OSCURO ESQUINA PORQUE ELLOS TODOS LOS DIAS HACEN EMISIONES CONTAMINANTES DE AIRE QUE CUANDO PRENDEN ESOS VEHICULOS. (...)*", en la **CRA 57 # 70- 28**; la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025², por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

En materia de recurso suelo:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual un peticionario interpone una queja solicitando entre otros, una visita prioritaria de inspección al establecimiento ubicado en la Carrera 57 Nro. 70 - 28, para verificar las actividades desarrolladas, **el manejo de aceite usado y de residuos peligrosos**, la Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos y aceites usados, la cual será desarrollada durante el **CUARTO TRIMESTRE** del año 2026.

Una vez se ejecute la visita técnica y se emitan los productos técnicos correspondientes, de acuerdo con lo evidenciado, se comunicarán las acciones adelantadas por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS).

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

En materia de fuentes móviles

Ahora bien, en relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes por parte de los vehículos mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022³ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁴, reformada por la Ley 1383 de 2010⁵ – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁶, expedida por la

³ **Resolución 0762 de 2017** "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

⁴ **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

⁵ **Ley 1383 de 2010** "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"

⁶ **Resolución 556 de 2003** "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁷.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Barrios Unidos, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya en las Resoluciones 0762 de 2022⁹ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 2703 de 2023¹⁰ de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo a su petición, donde denuncia "(...) *EL TALLER HACE MECANICA EN LA CALLE* (...)". me permito informar que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se copia el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para que atienda su solicitud en base a los hechos que suscita en su petición, como vehículos mal parqueados, violación a las normas de tránsito, entre otras.

Asimismo, respecto a su denuncia: "(...) *AFECTADOS EN LA SALUD LOS VECINOS EL TALLER* (...)", se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

⁷ **Decreto 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

⁸ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁹ **Resolución 0762 de 2022** "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

¹⁰ **Resolución 2703 de 2023** "Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital"

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Dr. Andrea Melissa Morales Cano. Alcaldesa Local de Barrios Unidos o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: Calle 74A No. 63 - 04,. Teléfono: (601) 338 70 00. Correo electrónico: cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co.

Dra. María Fernanda Ortiz Carrascal. Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 - 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 338 70 00 . Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Estación de Policía de Barrios Unidos. Dirección: Calle 72 # 62-81 Este. Teléfono: 3002326359. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No.2026ER223789 del 2026-10-01

Proyecto: Cynthia Carolina Orjuela Leguizamón

Revisó: Andrés Felipe Escobar Herrera

Julián Alirio León Rodríguez

Aprobó: Diana Milena Rincón Dávila